



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 27 NOV. 2006

R. EX. Nº 3259

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2006/PGE/734/DIR/747, de fecha 17 de noviembre de 2006, C.I. SUBPESCA Nº 11903 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 267, de fecha 22 de noviembre de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica de pequeños pelágicos en el mar interior de Chiloé, X Región, año 2006"**, aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.489 y Nº 19.880; los D.S. Nº 461 de 1995, y los Decretos Exentos Nº 239 de 1996, Nº 19 de 2004, Nº 136, Nº 1445 y Nº 1557, todos de 2005, Nº 273, Nº 374 y Nº 1067, todos de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 335, Nº 511, Nº 845, Nº 1055, Nº 1995, Nº 2721, Nº 2961 y Nº 3074, todas de 2006, de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. Nº 61.310.000-8, domiciliado en Blanco Nº 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica de pequeños pelágicos en el mar interior de Chiloé, X Región, año 2006"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar a través del método hidroacústico el stock de los recursos pelágicos pequeños presentes en el mar interior de Chiloé (X Región) y caracterizar el proceso biológico de las principales especies en el área de estudio, durante la primavera del 2006.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°30' L.S. y 43°20' L.S., incluyendo al Seno de Reloncavi, Golfo de Ancud y el sector norte del Golfo de Corcovado, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el día 31 de diciembre de 2006, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán utilizando red de cerco con malla anchovetera, las embarcaciones artesanales **"Don Eduardo II"**, **"Antares II"**, **"Don Angel"**, **"Ankar"** y **"Don Diego II"**, inscritas en el registro Pesquero de la X Región, secciones de pesquería de Anchoveta y Sardina común, realizando una de ellas tareas de prospección hidroacústica y las restantes muestreos de identificación.

De las embarcaciones artesanales que efectuarán muestreos de identificación podrán operar simultáneamente dos de ellas, debiendo alternarse, de acuerdo a lo dispuesto por el Instituto de Fomento Pesquero.

Previo al inicio de las actividades de investigación, el Instituto de Fomento Pesquero deberá informar al Servicio Nacional de Pesca el programa de operación de las naves

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales indicadas precedentemente, podrán capturar con red de cerco con malla anchovetera, en el área marítima y durante el período indicado en el numeral 3° de la presente Resolución, una cuota máxima total de 2.000 toneladas del recurso Sardina austral *Sprattus fueguensis*. Asimismo, podrán extraer, con el mismo arte de pesca, en el área y durante el período antes indicado, los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Clupea bentincki*.

Las capturas de Anchoveta y Sardina común efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación, se imputarán a la cuota autorizada a la Asociación de Armadores Artesanales de la Décima Región A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 156-10, para el período julio-diciembre de 2006, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización, cuya asignación fue establecida mediante Resoluciones N° 335, N° 511, N° 845, N° 1055, N° 1995, N° 2721, N° 2961 y N° 3074, todas de 2006, de esta Subsecretaría.

6.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica establecida mediante **Decreto Exento N° 239 de 1996, modificado por Decretos Exentos N° 19 de 2004, N° 136 y N° 1445, ambos de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.**

7.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe de avance, al término del crucero, que dé cuenta de los resultados preliminares de la estimación de biomasa, además de la estructura de tallas de las especies objetivo. Asimismo, durante el mes de marzo del año 2007, el Instituto deberá entregar un informe final conteniendo todos los resultados del proyecto.

8.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Directora Ejecutiva, doña Vivian Montecinos Banderet, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

9.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI BELLOLIO, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE ROMERO YANJARI**  
Jefe Departamento Administrativo